

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00482-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso del proceso, se dispone:

PRIMERO. Se reconoce personería al abogado Jorge Luis Padilla Sundheim como apoderado de Gisella Estefanía Lozano Correa, Carolina Esther Miranda García, César Castillo Nariño, Claudia Patricia Pérez Gómez, Jennifer De Jesús Moreno Ujueta, César Augusto Albarracín Orduz, Alfredo José Enríquez Flórez, Adriana Patricia Carvajal Sánchez, Francia Bibiana Albarracín Sánchez, Jesús Antonio Murillo, Gloria Isabel Loza Jiménez, Diana Marcela Gómez Ortiz, Dévora Cuevas, Andrea Carolina Rivero Murillo, Amanda Murillo, Mónica Johanna Pérez Morales, Omar Antonio Quijano Gómez, Óscar Fernando Duarte, Nely Degadillo Mancilla, Mauricio Acero Cárdenas, Mónica Del Pilar Parrado Garay, Nelsy Monsalve Pinto, Nubia Cortés Valencia, Paola Castillo Sandoval, Omar David Rincón Martínez, July Andrea Herrera Malagón, Juben Orlando Rincón León, José David Gómez Orozco, Jorge Emilio Castillo Giraldo, Josué Sánchez Chacón, Leslie Laura Cuello Lizcano, Leidy Esperanza Sánchez Amorocho, Liliana Natera Contreras, Marco Tulio Girón Aguilar, Leidy Carmen Polonia García, Shirlis Patricia Martínez Padilla, Martha Pilar Cárdenas Vargas, Sayuri Muñoz Cepeda, Rosmary Dávila Merlano, Sandra Marcela Ruiz Ladino, Yamile Murillo Sarmiento, Viviana Esther Hurtado Vargas, Ronald Alberto López Carrillo, Beatriz Paola Quintero Chacón, Astrid Nayibe Plata Delgado, Claudia Milena González Rincón, Tania Esther Gómez Orozco Y Luis Francisco Fuentes Toboada.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que los citados demandados, contestaron en tiempo la demanda, formulando excepciones previas y de mérito.

TERCERO. En virtud a que no se allegó poder conferido por la demandada Johanna Patricia Lara Jiménez, se requiere al citado apoderado, abogado Jorge Luis Padilla Sundheim, a fin de que se sirva indicar si también representa a la citada accionada, y si la contestación del libelo también se hizo en su nombre, para que, en caso positivo, aporte el mandato judicial que ésta le confirió, para lo cual se le concede el término de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO. Se requiere a la parte actora, para que, dentro del mismo término, indique y demuestre de dónde obtuvo la dirección donde se intentó la notificación de la demandada Johanna Patricia Lara Jiménez; así igualmente, para que acredite la entrega efectiva de la comunicación remitida con ese propósito, lo anterior, al tenor de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(3)

J.S.